

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 10 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 388/2007. (PP. 711/2011).*

NIG: 2905442C20070000014.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 388/2007. Negociado: MC.

Sobre: Acción de rectificación prevista en el artículo 40 de la Ley Hipotecaria.

De: Don Juan Carlos Acevedo Madrid.

Procurador: Sr. Vicente Torres García de Quesada.

Letrado: Sr. Daniel Monreal Camacho.

Contra: Echeide, S.A., Contracta Aktiengesellschaft Für Grundbesitz y Hansjörg Gerspach.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 388/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de don Juan Carlos Acevedo Madrid contra Echeide, S.A., Contracta Aktiengesellschaft Für Grundbesitz y los herederos del Sr. Hansjörg Gerspach sobre acción de rectificación prevista en el artículo 40 de la Ley Hipotecaria, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, y el auto aclaratorio de sentencia, son como sigue:

#### S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 388/2007, en los que han sido parte demandante don Juan Carlos Acevedo Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Torres García de Quesada y asistido del Letrado Sr. Monreal Camacho, y parte demandada Echeide, S.A., Contrata Aktiengesellschaft y el Sr. Hansjörg Gerspach, en situación de rebeldía procesal.

En Fuengirola, 22 de junio de 2010.

#### F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. Torres García de Quesada en nombre y representación de don Juan Carlos Acevedo Madrid contra Echeide, S.A., Contrata Aktiengesellschaft y el Sr. Hansjörg Gerspach, acuerdo,

I. Declarar que el actor es propietario por entero y libre de toda carga de la finca núm. 38-A del Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas, cuyo dominio aparece inscrito en la actualidad favor de Echeide, S.A.

II. Ordenar la inscripción del dominio declarado en el punto anterior a favor del demandante previa cancelación de los asientos contradictorios.

III. Imponer al demandado las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco

días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Firme que sea esta sentencia, expídanse los mandamientos y testimonios precisos para que pueda llevarse a efecto lo en ella mandado. Hágase saber al actor que para su libramiento no es necesario presentar demanda ejecutiva (que en todo caso no se despachará), sino simple escrito solicitando su expedición (art. 521 de la LEC).

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Fuengirola (Málaga).

#### A U T O

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado titular de este Juzgado, en Fuengirola, a 9 de febrero de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Procurador de los Tribunales Sr. Torres García de Quesada solicitó rectificación de la sentencia de 22 de junio de 2010; tratándose de un error material manifiesto, quedó la cuestión pendiente de resolver.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Teniendo en cuenta la omisión padecida, procede al amparo del artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil aclarar el encabezamiento y fallo de la sentencia recaída en estos autos del modo que sigue:

Encabezamiento:

«... Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 388/2007 en los que han sido parte demandante don Juan Carlos Acevedo Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Torres García de Quesada y asistido del Letrado Sr. Monreal Camacho, y parte demandada Echeide, S.A., Contrata Aktiengesellschaft y los herederos del Sr. Hansjörg Gerspach, en situación de rebeldía procesal...»

Fallo, párrafo primero:

«... Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. Torres García de Quesada en nombre y representación de don Juan Carlos Acevedo Madrid contra Echeide, S.A., Contrata Aktiengesellschaft y los herederos del Sr. Hansjörg Gerspach, acuerdo...»

Visto el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás de general aplicación.

#### D I S P O N G O

Rectificar el encabezamiento y fallo de la sentencia de 22 de junio de 2010 en el modo en que obra al cuerpo de esta resolución.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra él no cabe recurso sin perjuicio de los que quepan contra la resolución recurrida (ya indicados en ella) cuyos plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente al de la notificación de este auto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Echeide, S.A., Contracta Aktiengesellschaft Für Grundbesitz y los herederos del Sr. Hansjörg Gerspach, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a diez de febrero de dos mil once.- El/La Secretario

*EDICTO de 31 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1451/2008. (PP. 666/2011).*

NIG: 1808742C20080021944.

Procedimiento: Proced. Ordinario (Arrendamientos -249.1.6) 1451/2008. Negociado: 1.

De: Don Felipe Rodríguez Quirós.

Procurador: Sr. Joaquín Moral Aranda.

Letrada: Sra. María Inmaculada Rubio Fernández.

Contra: Doña María Luisa Guerrero Retamero.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (Arrendamientos -249.1.6) 1451/2008 seguido en Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de don Felipe Rodríguez Quirós contra doña María Luisa Guerrero Retamero sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM. 139

En Granada, a 31 de mayo de 2010. Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario núm. 1451/2008, se tramitan a instancias de don Felipe Rodríguez Quirós, representado por el Procurador don Joaquín Moral Aranda y defendido por la Letrada doña Inmaculada Rubio Fernández; contra doña María Luisa Guerrero Retamero, declarada en rebeldía y versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento.

#### F A L L O

Declaro extinguido el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Granada, calle Salvador, núm. 9.ª, 1.º centro, y condeno a doña María Luisa Guerrero Retamero a estar y pasar por dicha declaración, dejando libre la vivienda y a disposición de don Felipe Rodríguez Quirós, con apercibimiento de lanzamiento y expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 1738 000 20 1451 08), debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.º de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Luisa Guerrero Retamero, extiendo y firmo la presente en Granada a treinta y uno de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 991/2009. (PP. 348/2011).*

Número de identificación general: 1808742C20090014081.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 991/2009. Negociado: 3.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 991/2009.

Parte demandante: Caixarenting, S.A.

Parte demandada: Carlos Morales Martínez de Tejada.

En el juicio referenciado, se ha dictado se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### SENTENCIA NÚM. 186/09

En Granada, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña Susana Álvarez Civantos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 991/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caixarenting, S.A., con Procurador don Carlos Alameda Ureña y Letrado don Juan José Gamito Camacho; y de otra como demandado don Carlos Morales Martínez de Tejada y Ángel Morales Gómez sobre resolución de contrato de renting, y

#### F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Caixarenting, S.A., contra Carlos Morales Martínez de Tejada y Ángel Morales Gómez, se declara resuelto el contrato de renting núm. 6800.71.0020136-84 suscrito entre las partes con fecha 25 de febrero de 2004 del vehículo Alfa Romeo modelo 147, condenando a la mencionada parte demandada a abonar a la parte demandante la suma de dos mil quinientos cuarenta y un euros y veinte céntimos (2.541,20 €) más los intereses legales correspondientes. Todo ello sin imposición de costas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.